



PROCESO EJECUTIVO

REF. 2021-00711-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De la solicitud radicada por la apoderada del extremo activo en relación con el levantamiento parcial de las medidas cautelares decretadas, conforme autoriza el artículo 597 numeral 1º del CGP accederá el despacho a la misma, en cuanto al levantamiento del embargo y retención del 50% del salario, honorarios, bonificaciones o por cualquier otro concepto que devenga la demandada JOHANNA SANABRIA ARIAS CC. 37.862.296 en virtud de su vinculación con la empresa ATENTO TELESERVICIOS ESPAÑA S.A SUCURSAL COLOMBIA.

En lo que toca al levantamiento de la medida de embargo y retención de los dineros que perciba el demandado OSCAR JULIAN PIMENTO con ocasión de los contratos de prestación de servicios celebrados con la empresa CAJASAN; advierte la suscrita no haberse proferido medida cautelar relativa a esto, ya que si bien es cierto, lo solicitó inicialmente la accionante, en el auto librado el 9 de noviembre de 2021 se incurrió en error de redacción al haber decretado tal embargo del accionado pero respecto de la empresa ATENTO TELESERVICIOS EXPAÑA SUCURSAL COLOMBIA.

Nótese que se trata de un error involuntario que no se advirtió hasta este momento y no hay lugar a corregirlo como quiera que ahora lo que se persigue es que dicha medida no surta efectos en adelante. Por lo que no



hay lugar a decretar su levantamiento.

Por otra parte, se encuentra en las diligencias solicitud de medidas cautelares del 19 de noviembre de 2021, también, auto emanado el 10 de diciembre de 2021; sin embargo, de la lectura de este último se evidencia no contener información alguna relativa a la solicitud de medidas en cuestión e incluso de este asunto, por lo que se procede a subsanar el yerro dejando sin efecto alguno tal pronunciamiento notificado en estado No. 201 del 13 de diciembre de 2021.

Adicionalmente, en lo que toca a la solicitud radicada el 19 de noviembre de 2021, de conformidad a lo establecido por el artículo 599 del C.G.P, es procedente la solicitud de medidas cautelares y así se resolverá.

Por lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada en relación con embargo y retención del 50% del salario, honorarios, bonificaciones o por cualquier otro concepto que devenga la demandada JOHANNA SANABRIA ARIAS CC. 37.862.296 en virtud de su vinculación con la empresa ATENTO TELESERVICIOS ESPAÑA S.A SUCURSAL COLOMBIA, conforme lo dicho en precedencia.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud del levantamiento de la medida de embargo



y retención de los dineros que perciba el demandado OSCAR JULIAN PIMIENTO con ocasión de los contratos de prestación de servicios celebrados con la empresa CAJASAN, por las razones expuestas.

TERCERO: DEJAR SIN EFECTO ALGUNO el auto proferido el 10 de diciembre de 2021 notificado en estado No. 201 del 13 de diciembre de 2021, anexo al cuaderno de medidas cautelares, de conformidad con lo anotado previamente.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO DEL REMANENTE de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado OSCAR JULIAN BADILLO PIMIENTO dentro del proceso que cursa en su contra en el juzgado 26 civil municipal del Bucaramanga con radicación 680014003026-2021-00834-00.

Líbrese los oficios correspondientes, advirtiendo que las medidas decretadas se limitan a la suma de (\$20.522.256)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 32 QUE SE FIJO EL DIA: 23 DE FEBRERO DE 2022

SECRETARIO

JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

COD JUZG: 680014003014

Bucaramanga – Santander

Palacio de Justicia- Primer piso - Bucaramanga Tel. 6704424

j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co